

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 404 DE

(31 MAY 2016)

"Por medio de la cual se desvincula a un funcionario nombrado con carácter provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 10 numeral 7 del Decreto 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 318 de 2014, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 20162320016515 del 6 de mayo de 2016, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 206873 correspondiente al cargo de Gestor Código T1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera perteneciente al Grupo de Contratación, respecto del cual se convocaron dos (2) vacantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio radicado No. 20162320141391 del 17 de mayo de 2016 comunicó a la Agencia Nacional de Minería la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución antes citada.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, es deber del Jefe de la Entidad proferir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba dentro de los 10 días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por medio de la cual se desvincula a un funcionario nombrado con carácter provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

Que en el artículo primero de la citada Resolución, se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado de Gestor Código T1 Grado 10 de la Agencia Nacional de Minería, en la que figura en segundo lugar, la elegible **ANA MARÍA NORIEGA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.043.

Que en la actualidad, el empleo con el número OPEC 206873 correspondiente al cargo de Gestor Código T1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera perteneciente al Grupo de Contratación, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por **MARCELA LUNA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.954.480, efectuado mediante Resolución No. 0416 del 18 de octubre de 2012.

Que mediante oficio radicado en el Grupo de Gestión del Talento Humano el 28 de enero de 2016, la funcionaria **MARCELA LUNA DE LA ESPRIELLA**, informó a la Agencia Nacional de Minería su estado de embarazo y que para esa fecha contaba con 17 semanas de gestación.

Que de conformidad con el artículo 1 del decreto 4968 de 2007 los nombramientos provisionales están sujetos en su permanencia a la provisión definitiva del empleo como resultado del concurso de méritos correspondiente.

Que la Corte Constitucional en sentencia SU-070 del 13 de febrero de 2013 unificó su jurisprudencia en materia de protección reforzada a la mujer en estado de embarazo y fijo las reglas ante el evento de su despido o desvinculación.

Que en relación con el supuesto de desvinculación de la mujer embarazada nombrada en provisionalidad y que ocupa un cargo de carrera, la Corte Constitucional fijo las siguientes reglas en la citada sentencia:

"Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (...)"

Que al ser una sentencia de unificación proferida por la Corte Constitucional, esta tiene fuerza vinculante según lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse de un mismo supuesto factico y jurídico.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil siendo el máximo organismo encargado de la administración del sistema general de carrera administrativa, en concepto aprobado en sección de sala plena, radicado 02-2014EE 14086 del 2 de mayo de 2014, concluyó respecto a la provisión de empleo ocupado por servidora en estado de embarazo a través de lista de elegibles producto de concurso publico de méritos, que:

9

hjt

"Por medio de la cual se desvincula a un funcionario nombrado con carácter provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

"a) Esta Comisión considera que las listas de elegibles en firme, producto de un concurso público de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, producen plenos efectos frente a la vacante ocupada de manera transitoria por

una funcionaria pública nombrada en provisionalidad que se encuentra en estado de embarazo. En consecuencia, debe proceder la entidad a efectuar el respectivo nombramiento en periodo de prueba.

Lo anterior, por cuanto su condición de madre gestante no le genera por si sola un derecho a la permanencia en el empleo, ni en este caso se vulnera el derecho a la estabilidad relativa o intermedia de la que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, al ser precisamente la provisión del empleo de carrera por quien superó un concurso de méritos la causa justa, legítima y objetiva para dar por terminada la vinculación transitoria.

Se precisa que en el caso objeto de consulta, no se encuentran en conflicto el derecho a la estabilidad en el empleo de la provisional frente al derecho de acceso al empleo público del elegible, sino el derecho a la protección de la maternidad de la provisional embarazada frente al derecho al trabajo y acceso a los cargos públicos del elegible, de este modo, es frente a este último conflicto, sobre el cual deben adoptarse medidas razonables y proporcionales para los involucrados."

Que de acuerdo con lo establecido en la Sentencia SU-070-2013, la Agencia Nacional de Minería, deberá adoptar las medidas necesarias para que se paguen las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad de la señora **MARCELA LUNA DE LA ESPRIELLA**, en los términos de Ley 1468 de 2011.

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería certificó que **ANA MARÍA NORIEGA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.043 cumple con los requisitos de estudios, conocimientos y habilidades establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para ser nombrada en el empleo denominado Gestor Código T1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera perteneciente al Grupo de Contratación, de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2016 del 5 de enero de 2016, que ampara el nombramiento en periodo de prueba objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Desvincular a la señora **MARCELA LUNA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.954.480, del empleo del cual fue nombrada en provisionalidad, denominado Gestor Código T1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera perteneciente al Grupo de Contratación, a partir de la fecha de posesión en el empleo de la elegible **ANA MARÍA NORIEGA GARCÍA**.

"Por medio de la cual se desvincula a un funcionario nombrado con carácter provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

PARÁGRAFO. Ordenar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, continuar cotizando a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliada la funcionaria **MARCELA LUNA DE LA ESPRIELLA**, hasta la fecha en que termine la licencia por maternidad.

ARTÍCULO 2.- Nombrar en periodo de prueba a **ANA MARÍA NORIEGA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.043 en el empleo Gestor Código T1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera perteneciente al Grupo de Contratación de la planta global de empleos de la Agencia Nacional de Minería, con una asignación básica mensual de Cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$4.0194.24) de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las estipulaciones contenidas en el capítulo II del Decreto 1227 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004 y el capítulo VII del Acuerdo 518 de 2014.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, la señora **ANA MARÍA NORIEGA GARCÍA** tendrá 10 días para manifestar su aceptación al nombramiento contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y 10 días para tomar posesión, contados a partir de la fecha de la aceptación al nombramiento.

ARTÍCULO 5.- Notificar de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el presente acto administrativo a **ANA MARÍA NORIEGA GARCÍA** y **MARCELA LUNA DE LA ESPRIELLA**, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 31 MAY 2016


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Esperanza Cáceres Salamanca, Gestor Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Sandra Pilar Bojacá Gutiérrez, Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
Jorge Enrique Bedoya Vélez, Experto Grupo de Gestión del Talento Humano
Alba Lucía Triana Cortés, Contratista Grupo de Gestión del Talento Humano
Aura Isabel González Tiga, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Laura Cristina Quintero Chinchilla, Contratista Despacho de la Presidencia
Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo, Vicepresidente Administrativo y Financiero
Archivado en: historia laboral